

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
 i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
 j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento.
 k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 57, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 57.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.
- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarios.
- No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 45.
- El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
- En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, de exigirse.
- La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que daba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 19, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Ordenanzas.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 58.- Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, a los diferentes tipos de infracciones corresponderán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 280,01 euros a 1.380,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 a 2.760,00 euros.

ARTÍCULO 59 Prescripción de las infracciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 60.- Procedimiento sancionador

1 La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normativa de desarrollo, si la hubiere, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL. Estas ordenanzas entran en vigor al día siguiente de su publicación de aprobación definitiva el Boletín Oficial de Cádiz

El mismo se somete a exposición pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Prado del Rey a 5 de junio de 2020. La Alcaldesa.

Nº 28.289

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 26 de mayo de 2020, por el Sr. Alcalde-Presidente se dicta la Resolución número 3132 del siguiente tenor literal:

"Conocido el documento de "Análisis de la contribución a la financiación de los sistemas generales de espacios libres, viario y ciclo del agua. Participación de los ámbitos en proceso de transformación urbanística (TU) del PGOU de Chiclana de la Frontera de 2016", así como las conclusiones del mismo, emitido de manera conjunta con fecha 26 de mayo de 2020 por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Diseminado, Don Germán Sicre Álvarez-Beigbeder, y por la Arquitecta municipal, Doña Magdalena González Mancha, en el que se determinan las cuotas de participación en la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Viario y del Ciclo Integral del Agua, considerando la actualización de los costes de implantación de este último según el "Estudio Económico del Sistema General de Saneamiento, Pluvial y Abastecimiento de Chiclana de la Frontera" elaborado por el Departamento de Aguas de Chiclana Natural SA con fecha 8 de marzo de 2019.

Visto asimismo informe jurídico en sentido favorable emitido en la misma fecha por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo y Diseminado, Don Francisco José Roncero Sabao, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 2.1.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, RESUELVO:

1. Aprobar las cuotas de participación en la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Viario y del Ciclo Integral del Agua:

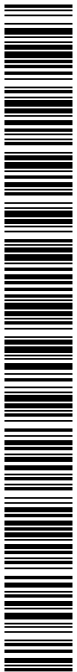
- Como contribución en la financiación de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Viario, para un coste total estimado de 50.116.115,00 €:
- Para las actuaciones de Suelo Urbano No Consolidado, la cuota de seis euros por unidad de aprovechamiento patrimonializable (6,00€/UA).
- Para las actuaciones de Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado, la cuota de doce con ochenta y dos euros por unidad de aprovechamiento patrimonializable (12,82€/UA)

- Como contribución en la financiación de los Sistemas Generales del Ciclo Integral del Agua, para un coste total estimado de 99.320.274,02 €:
- Para las actuaciones de Suelo Urbano No Consolidado, la cuota de once con noventa euros por unidad de aprovechamiento patrimonializable (11,90€/UA)
- Para las actuaciones de Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado, la cuota de veinticinco con cuarenta y un euros por unidad de aprovechamiento patrimonializable (25,41€/UA)

- A las cuotas anteriores habrán de añadirse los conceptos impositivos que correspondan en el momento de su liquidación.
- Se actualizarán de forma anual según el índice de los precios que se refieren a la obra urbanizadora. Se actualizarán así mismo en caso de que se lleve a cabo la revisión de los estudios técnicos considerados como base para la determinación de las cuotas.

2. Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para su general conocimiento, así como en el Portal de Transparencia Municipal, una vez se produzca la citada publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que dicho acto agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



2020/19190
REGISTRO GENERAL
20/07/2020 14:41
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

100671a1470b1402e8007e439f070e26w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=CHICLANA>

Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio; o bien directamente Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que considere conveniente a su interés

En Chiclana de la Frontera, a 08/06/2020. LA TTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO. Fdo.: Ana María González Bueno. N° 28.290

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante Decretos de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020 y su corrección de errores de fecha 27 del mismo mes y año, ha tenido lugar la aprobación inicial del Plan Especial del Parque Metropolitano PM 01 ENTORNO CAÑO CARRASCÓN y su Evaluación Ambiental Estratégica, incluyendo el Resumen Ejecutivo.

El objeto del Plan Especial es el desarrollo del sistema general de Espacios libres denominado Parque Metropolitano PM-1 "Entorno del Caño del Carrascón", conforme a las determinaciones urbanísticas del PGOU vigente, aprobado definitivamente por orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 22 de septiembre de 2011.

El ámbito del parque metropolitano PM-1 "Entorno del Caño del Carrascón" se sitúa al Este del núcleo urbano de San Fernando, concretamente entre el borde urbano y el caño del Carrascón, ocupando una superficie de 1.143.223,28 m², dando respuesta a los objetivos establecidos por el PGOU, destacando de la ordenación propuesta la ampliación del paseo a lo largo de la Ronda del Estero, plataformas peatonales, implantación de actividades deportivas, ocio y esparcimiento, recuperación y puesta en valor del paisaje salinero, senderos, accesos, áreas de descanso, miradores, señalética y cartelería y conexiones con el entorno, previendo su ejecución en siete fases diferenciadas.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por un período de un mes, mediante anuncio publicado en el B.O.P., en el tablón de anuncios de esta Administración, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la web <http://www.sanfernando.es>. Del mismo modo, será publicado en el B.O.J.A. otorgando un plazo de 45 días de información pública, según lo expuesto en el artículo 38.4 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

San Fernando, a 03/06/2020. El Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez. 04/06/2020. La Secretaria General. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. N° 28.292

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

Anuncio de Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa Referida A Las Licencias De Auto-Taxis

D^a. MARÍA VANBESA BELTRÁN MORALES ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CÁDIZ), HAGO SABER que por Acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de LA TASA REFERIDA A LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXIS, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.c) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de licencias de autotaxis y de arrendamiento de vehículos con conductor.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.
- Revisión extraordinaria y ordinaria.
- Revisión anual de vehículos cuando proceda.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización

de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:	
• Licencias de autotaxi:	600 euros.
• Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor:	600 euros.
b) Autorización en la transmisión de licencias:	
• Licencias de autotaxi:	200 euros.
• Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor:	200 euros.
c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria:	50 euros.
En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido, se aplicarán a la revisión del vehículo sustituido.	
d) Revisiones extraordinarias:	50 euros.
e) Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte:	50 euros.
f) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público:	50 euros.
g) Sustitución de vehículos:	100 euros.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los interesados deberán solicitar la licencia correspondiente del órgano competente municipal.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para el ingreso de la cuota con carácter previo a la obtención de la licencia o autorización en cada caso. Para ello, regirán los plazos del Reglamento general de Recaudación.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En la exacción de esta tasa no se concederá exención ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los tributos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El mismo se somete a exposición pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Prado del Rey a 5 de junio de 2020. La Alcaldesa.

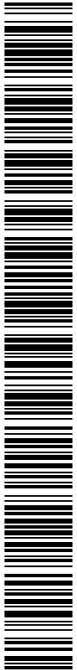
N° 28.293

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

ISIDORO GAMBÍN JAÉN ALCALDE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER: Que en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020 se ha aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2020; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Miguel Manchego 30, para quienes tuvieren un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio



12.6. LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MODELO. RESUMEN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

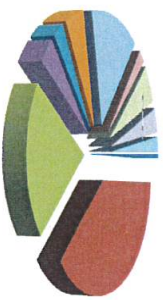
TABLA RESUMEN

DESIGNACION	MAYOR	EDIFICIO	EDIF TER	EDIF IJ	EDIF ATC	EDIFNO	AYUNTAM	AUTONOMICA	ALOCAL	RMADO	RAMER CAMBIO	SEGUNDO CAMBIO
SUELO URBANO CONSOLIDADO												
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	4.157.748	3.778.977	358.909	5.334	0	8.526	4.474.626	3.917.640	3.250.080,00	998.191.131,04	2.152.942.839	1.861.902.440
SUELO URBANIZABLE	2.399.902	11.720.836	674.436		52.252	553.373	21.142.648	0,00	0,00	213.848.328,14	141.211.972	72.256.482
SUELO GENERAL VIARIO							16.810.927,70	1.839.590,00	0,00	1.839.590,00	18.650.525	8.279.880
SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES							0,00	0,00	0,00	15.662.280	12.318.375	13.318.375
SISTEMA GENERAL CONVENCIONAL							31.418.300,00	17.940.000,00	0,00	29.001.750	20.348.350	33.443.443
SISTEMA VIVIENDAS							0,00	674.486,00	0,00	337.443		
INFRAESTRUCTURA CICLO DE AGUA							50.787.488,00	83.657.116,00	0,00	64.734.586,00	69.905.543,00	
REGENERACION MICROLOGICA/REGENERACION							19.875.000,00	0,00	0,00	9.937.500	9.937.500	
INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE							10.130.000,00	20.210.000,00	4.880.000,00	23.895.000	11.295.000	
INFRAESTRUCTURA ELECTRICA							0,00	0,00	37.078.600,00	23.898.600,00	13.120.200,00	
OTRAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS							0,00	0,00	22.460.500,00	11.435.300	11.023.200	
RESUMEN TOTAL	6.557.650	4.900.813	1.032.345	5.334	52.252	561.101	6.617.494	1.302.879,72	142.255.583	723.253.284	574.013.487	420.585.254

El importe total de los inversiones previstas alcanzan la cantidad de 995.848.841 euros

La cantidad expresada distribuida por los bloques de inversión queda del siguiente modo:

SUELO URBANO CONSOLIDADO	15.400.277
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	402.133.479
SUELO URBANIZABLE	213.848.438
SISTEMA GENERAL VIARIO	37.275.905
SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES	27.981.155
SISTEMA GENERAL DOTACIONAL	49.350.200
INFRAESTRUCTURA CICLO DE AGUA	134.840.101
REGENERACION MICROLOGICA/REGENERACION-	20.549.886
SISTEMA VIA PEQUENA	
INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	35.190.000
INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	37.078.600
OTRAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS (TELEFONIA, GAS)	22.460.500
RESUMEN TOTAL	995.848.841



- SUELO URBANO CONSOLIDADO
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE
- SISTEMA GENERAL VIARIO
- SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES
- SISTEMA GENERAL DOTACIONAL
- INFRAESTRUCTURA CICLO DE AGUA
- REGENERACION MICROLOGICA/REGENERACION
- SISTEMA VIA PEQUENA
- INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
- INFRAESTRUCTURA ELECTRICA
- OTRAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS (TELEFONIA, GAS Y RECURSOS SOLARES)

memoria de ordenación / 393

ENTRADA

2020/19190

20/07/2020 14:41

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



100671a1470b1402e8007e439f070e26w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlirtual.chiclana.es/validacion/Doc/index.jspx?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=CHICLANA>

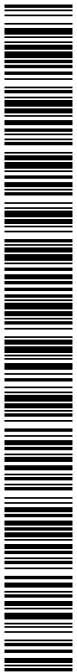
ENTRADA

2020/19190

20/07/2020 14:41

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



100671a1470b1402e8007e439f070e26w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
[http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp
?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=
CHICLANA](http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=CHICLANA)

Documento firmado por:

JUAN ANTONIO VERDUGO DE ALBA

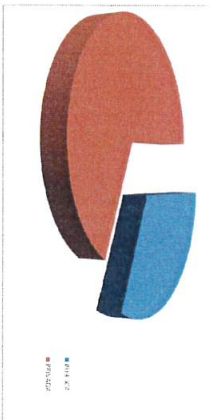
Fecha/hora:

20/07/2020 14:39

La edificabilidad total es de 6.552.650 m² de los cuales 4.152.748 m² corresponden al suelo urbano no consolidado y 2.399.902 m² de los suelos urbanizables sectorizados y ordenados.

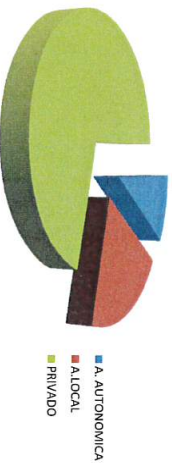
INVERSIÓN PÚBLICA /INVERSIÓN PRIVADA

La inversión privada asciende a la cantidad de 723.235.284,18 euros que representa el 72,63% y la inversión pública representa el 27,37%



Si agrupamos la inversión de la Administración Autonómica y Local, es decir la inversión de naturaleza pública alcanzará la cifra de 272.613.557,00 euros y que frente a la ya conocida de la inversión privada nos situaría porcentualmente como sigue:

NATURALEZA DE LA INVERSIÓN	
PÚBLICA	27,37%
PRIVADA	72,63%



Es importante indicar que la inversión de la Administración Local (el 14,29% del total) representa un total de 142.325.583,00 euros.

REPERCUSIONES SOBRE LA EDIFICABILIDAD

El importe total de la inversión ya indicado de 995.848.841,18 euros distribuidos por el total del techo edificable resulta una repercusión de 151,98 euros.

Los cuotos de la inversión pública es del 27,37%. Y de la inversión privada es de 72,63% resultando que las repercusiones asignadas son de 41,60 euros y 110,37 euros respectivamente.

El total de la repercusión en los ocho años mínimos de vigencia es de 19,19 euros y distribuidos por agentes y por anualidad resulta la siguiente tabla:

A. AUTONÓMICA	13,08%	19,88	2,48
A. LOCAL	14,29%	21,72	2,72
PRIVADOS	72,63%	110,37	13,80
TOTAL		151,98	19,00

PORCENTAJES POR USOS

Del total del techo edificable, 6.552.650 m², 4.900.813m² son de uso residencial y 1.651.835 m² son para usos (tercerarios, turísticos e industriales). Estas cifras reflejadas porcentualmente muestran que el residencial representa el 74,79 % y que los tercerarios, turísticos e industriales suponen el 25,21%.

SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

El número total de nuevas viviendas asciende a 17.198, de ellas 5.450 son de VPO, que representa un 31,69 % del total de viviendas previstos.

Un indicador referido a los costes totales del Plan sobre el número de viviendas, considerando el total de ellas y estimando los usos industriales y terciarios a razón de 100 metros cuadrados resultaría una vivienda, nos daría una cifra de 29.536,39 euros por vivienda de los cuales atribuibles a la inversión pública es de 8.085,58 euros y a la inversión privada es de 21.450,80 euros.

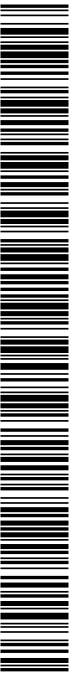
memoria de ordenación / 394

ENTRADA

2020/19190 20/07/2020 14:41

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



100671a1470b1402e8007e439f070e26w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=CHICLANA>

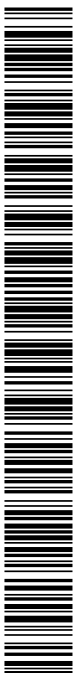
ENTRADA

2020/19190

20/07/2020 14:41

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



100671a1470b1402e8007e439f070e26w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc/index.jsp?csv=100671a1470b1402e8007e439f070e26w&entidad=CHICLANA>

Documento firmado por:

JUAN ANTONIO VERDUGO DE ALBA

Fecha/hora:

20/07/2020 14:39